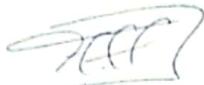


**SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL:** Suarez – Tolima, Veintitrés (23) de octubre de 2020. Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido subsanó la demanda. Sírvase Proveer.



**FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**  
**Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00066-00**

Una vez subsanada la presente demanda dentro del término legal, el despacho hace las siguientes precisiones:

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos. Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de los títulos valores – Pagares No. 066576100003410 y 4866470212105423 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003410 y 4866470212105423**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir los títulos valores bases de la ejecución – Pagares No. No. 066576100003410 y 4866470212105423-, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de LEYDI JOHANA PARRA MONTOYA y JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LEYDI JOHANA PARRA MONTOYA y JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100003410, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.086.591) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 066576100003410.

**1.2.** Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$873.890) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la anterior la suma – Capital -, liquidados desde el día 29 de septiembre de 2018 al día 29 de septiembre de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

**1.3.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LEYDI JOHANA PARRA MONTOYA y JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 4866470212105423, por las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 4866470212105423.

**2.2.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$133.545) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la anterior la suma – Capital -, liquidados desde el día 19 de septiembre de 2018 al día 23 de septiembre de 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

**2.3.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR los títulos valores pagares No. 066576100003410 y 4866470212105423**, cuando sean exigidos por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestionada, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

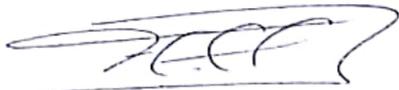
**SEXTO:** Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**SEPTIMO:** Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 y T.P. No. 191.838 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

**OCTAVO:** Se accede a la autorización realizada en favor de CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.075.286.726, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 26- 10 -2020</b>
<b>ESTADO No: 048</b>
<b>INHABILES: 24 y 25 de octubre de 2020</b>
 <b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b> <b>SECRETARIO</b>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, la **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier título que tenga o pueda tener los demandados LEYDI JOHANA PARRA MONTOYA y JOSE HERNAN GUZMAN GUZMAN, mayores de edad, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.097.034.842 y 1.097.722.340 respectivamente, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ofíciase a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Por secretaria, una vez elaborado el oficio correspondiente, remitirlo al correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), para que pongan a disposición los dineros retenidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 26- 10 -2020</b>
<b>ESTADO No: 048</b>
<b>INHABILES: 24 y 25 de octubre de 2020</b>
 <b>FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS</b> <b>SECRETARIO</b>